Ciudad de México, **a quince de diciembre del dos mil veintidós**, el **Lic. Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez**, Director de Verificación Administrativa de la Alcaldía en Álvaro Obregón, con base en el expediente **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/599/2022,** referente a la visita de verificación practicada al establecimiento mercantil **sin denominación con giro de taller mecánico, hojalatería y pintura ubicado en Segunda Privada de Francisco I. Madero, número 4, colonia San Bartolo Ameyalco, código postal 01800, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México,** procede a dictar la **Resolución Administrativa** definitiva que corresponde, en virtud de los siguientes:

---------- **R E S U L T A N D O S** ----------

1. Con fecha **veintitrés de noviembre del dos mil veintidós**, se expidió la orden de visita de verificación **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/599/2022**, en la que se instruyó, entre otros, a la **C. CAROLINA ANAHÍ ZENTENO MANCILLA** Servidora Pública Responsable adscrita al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, con credencial número **T0299**, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen en el momento, en ***"ATENCIÓN A QUE FUE CANCELADA EN LA ORDEN NÚMERO AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/532/2022, Y EN SEGUIMIENTO A LA DENUNCIA CIUDADANA INGRESADAS POR ESCRITOS Y EN EL SISTEMA UNIFICADO DE ATENCIÓN CIUDADANA EN LA QUE EL PETICIONARIO SEÑALA QUE FUNCIONA UN TALLER CLANDESTINO, SIN PERMISO ALGUNO, CAUSANDO CONTAMINACIÓN DE ACEITE Y PINTURA Y RUIDO EXTREMO A TODAS HORAS" (SIC)***

2. Siendo las once horas con cincuenta minutos del día **veintinueve de noviembre del dos mil veintidós**, se practicó la visita de verificación, cuyos resultados se asentaron en el acta **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/599/2022**, que corre agregada en autos atendiendo la diligencia en su carácter de ocupante el [redacted] quien se niega a identificarse, razón por la que la servidora pública responsable asentó su media filiación en el acta, sin que se designasen testigos.

3. Con fecha **veintinueve de noviembre del dos mil veintidós** se expidió informe de **inejecución por oposición** dirigido al Director de Verificación Administrativa, referente a la visita de verificación practicada al establecimiento mercantil **sin denominación con giro de taller mecánico, hojalatería y pintura ubicado en Segunda Privada de Francisco I. Madero, número 4, colonia San Bartolo Ameyalco, código postal 01800, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México,** signado por la **C. CAROLINA ANAHÍ ZENTENO MANCILLA** personal especializado en funciones de verificación con credencial **T0299**.

4.- Con fecha **doce de diciembre del dos mil veintidós**, esta Dirección de Verificación Administrativa giró oficio número **AÁO/DGG/DVA/4141/2022** a la Jefatura de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles a efecto de que informara si en los archivos que obran a su cargo, se encontraba la documentación debidamente autorizada y registrada del establecimiento **sin denominación con giro de taller mecánico, hojalatería y pintura ubicado en Segunda Privada de Francisco I. Madero, número 4, colonia San Bartolo Ameyalco,**

número 4, colonia San Bartolo Ameyalco, código postal 01800, en esta demarcación, así mismo, en los archivos de esta Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles no obra expediente alguno del establecimiento de referencia ." (Sic).

6.- En fecha **catorce de diciembre de dos mil veintidós**, ésta Autoridad emitió el Acuerdo **AÁO/DGG/DVA/ACDO-JCA/1861/2022**, mediante el cual se tuvo por precluido el derecho del visitado para realizar las manifestaciones que a su interés conviniere en relación a la Acta de Visita de Verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/599/2022** de fecha **veintinueve de noviembre del dos mil veintidós,** lo anterior, toda vez que no presentó escrito alguno dentro del término establecido por la Ley, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, resultó procedente la emisión de la presente Resolución Administrativa.

7.- Con fundamento en el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, mismo que establece que dicho ordenamiento será regido por los Principios de Simplificación, Agilidad, Información, Precisión, Legalidad, Transparencia, Imparcialidad, sin que sean vulnerados los Principios de Legalidad y Seguridad Jurídica previstos en los artículos 14 y 16 Constitucionales; y toda vez que de lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación en el acta número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/599/2022** se acredita que hubo oposición a la visita de verificación que nos ocupa y por ende resultó físicamente imposible la práctica de la diligencia en comento y en consecuencia, el sentido de la Resolución Administrativa de mérito será el mismo.

En virtud de lo anterior se procede a la calificación del Acta de Visita de Verificación con base en los siguientes:

----------**C O N S I D E R A N D O S** ----------

I. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 Apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México y artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado el día nueve de junio del año dos mil veinte, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II. Que, de conformidad con los hechos consignados en el acta de visita de verificación para el establecimiento mercantil **sin denominación con giro de taller mecánico, hojalatería y pintura ubicado en Segunda Privada de Francisco I. Madero, número 4, colonia San Bartolo Ameyalco, código postal 01800, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México** que en

NO SE EXHIBE DOCUMENTO ALGUNO DE LOS SOLICITADOS EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN.

b) Como resultado de la inspección ocular que se hizo al establecimiento mercantil visitado, se asentó lo siguiente:

"CONSTITUIDA PLENAMENTE EN EL DOMICILIO QUE INDICA LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN EL CUAL CORROBORO CON EL C. VISITADO QUIEN INDICA ES CORRECTO Y LE HAGO SABER EL MOTIVO DE LA DILIGENCIA ASÍ COMO EL DE VIDEOFILMACIÓN, A LO QUE ME DICE QUE ES SU CASA Y QUE NO SE TRATA DE NINGÚN TALLER; POR LO QUE LE PEDÍ EL ACCESO PARA LLEVAR A CABO LA DILIGENCIA Y QUE ME PERMITIERA SU IDENTIFICACIÓN SI EL ME IBA A ATENDER, A LO QUE RESPONDIO QUE SÍ, PERO QUE IBA A COMPROBAR QUE TODOS LOS AUTOS DEL INMUEBLE ERAN DE SU PROPIEDAD, SE METIO AL INMUEBLE SIN PERMITIRME VER AL INTERIOR Y SACO UN MALETÍN CON DOCUMENTACIÓN DIVERSA Y DECÍA QUE ERAN LOS PAPELES DE LOS AUTOS, ASÍ COMO DE AUTOPARTES QUE SE ENCONTRABAN EN EL PREDIO, QUE EL UNICAMENTE REALIZABA LA ACTIVIDAD COMO HOBBIE NUEVAMENTE LE PREGUNTE SI ME IBA A ATENDER SIN PERMITIRME PODER HABLAR Y EMPEZO A PORTARSE DE FORMA GROSERA Y DIJO QUE NO IBA A PERMITIRNOS EL PASO QUE TRAJERA UNA ORDEN, LE EXPLIQUE NUEVAMENTE Y ME DIJO QUE LE HICIERA COMO QUISIERA PERO QUE NO ME DEJARÍA PASAR QUE YA HABÍA MOSTRADO QUE LOS AUTOS ERAN DE SU PROPIEDAD YA PARA ESTE PUNTO NO SE PODIA ENTABLAR ALGUN TIPO DE COMUNICACIÓN CON EL C. VISITADO, COMENZO A TOMAR FOTOGRAFIA Y VIDEO DEL DEFV, MOMENTO EN ELQUE SE MARCA LA OPOSICIÓN SE LE HIZO SABER LAS MEDIDAS DE APREMIO Y NOS RETIRAMOS DEL LUGAR. CONSTE." (SIC)

c) Leída el Acta al encargado, **manifestó**:

TESTADO

d) La Servidora Pública Responsable de la ejecución de la visita, asentó las siguientes observaciones en el apartado correspondiente:

"NO SE DESIGNAN TESTIGOS YA QUE SE MARCA OPOSICIÓN POR PARTE DEL C. VISITADO QUIEN NO BRINDA LAS FACILIDADES PARA EL DESARROLLO DE LA DILIGENCIA Y NO SE LLEVA ACABO LA MISMA." (SIC)

III. La orden y acta de visita de verificación **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/599/2022**, son documentos

titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.
Además, el acta de visita de verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al visitado desvirtuar lo ahí asentado.

IV. Siguiendo con el análisis del acta producida y de la transcripción que se hizo de la misma, se desprende que el C. Propietario y/o Representante Legal y/o poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del establecimiento mercantil **sin denominación con giro de taller mecánico, hojalatería y pintura ubicado en Segunda Privada de Francisco I. Madero, número 4, colonia San Bartolo Ameyalco, código postal 01800, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México** infringe la disposición siguiente:

- El artículo 10, apartado A, fracción IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, dispone la siguiente obligación al Titular de los establecimientos mercantiles:

> *"**Artículo 10**. Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:*
>
> *Apartado **A**:*
>
> ***IV. Permitir el acceso** al establecimiento mercantil al personal autorizado por el Instituto para que realicen las funciones de verificación."*

Visto lo anterior, y toda vez que el visitado **no permitió el acceso** al establecimiento mercantil al personal autorizado por el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, resulta procedente imponerle al C. Propietario y/o Representante Legal y/o poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del establecimiento mercantil en comento, una **multa por el equivalente a 351 veces la unidad de cuenta de la Ciudad de México** vigente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66 de la referida Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, que a la letra señala:

> *"**Artículo 66**.- Se sancionará con el equivalente de 351 a 2500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos **10 apartado A fracciones** I, II, **IV**, V, VI, VII párrafo segundo, XI, XII, XIII y XIV; 10 apartado B fracciones II inciso b), IV, V, VI y VIII; 11 fracciones I, II, V, VI, IX, X; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 23; 24; 25 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; 45; 47 fracción IV y V; 48 fracciones I, II, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52; 55; 56 fracción I y 58 de esta Ley."*

En atención a lo plasmado en el artículo 66 último párrafo de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, y toda vez que se presume se trata de un establecimiento mercantil con giro de Bajo Impacto y no vende bebidas alcohólicas, **se otorga**

El total de las multas impuestas por infracciones a la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México asciende a la cantidad de **175.5** veces la Unidad de Cuenta vigente en la Ciudad de México, esto es así toda vez que la Servidora Pública responsable **no observo la venta de bebidas alcohólicas**, por tal motivo **esta Autoridad presume que el establecimiento mercantil verificado es de bajo impacto**.

V. Toda vez que esta autoridad desconoce los parámetros previstos en el artículo 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, para la individualización de la imposición de la sanción económica a que se ha hecho acreedor derivado de la infracción a los cuerpos legales aplicables al presente caso, es de estimarse su monto en el mínimo que establece los artículos 64, 65 y 66 de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, teniendo en consideración el siguiente criterio jurisprudencial:

> Tesis Aislada. Número de Registro 225,829
> Octava Época
> Página 298
> Tomo V, Segunda Parte-1. Materia Administrativa. Tribunales Colegiados de Circuito.
> "MULTAS, FALTA DE MOTIVACION DE LAS NO IMPORTA VIOLACION DE GARANTIAS CUANDO SE IMPONEN LAS MINIMAS.
>
> Con independencia de la gravedad de las infracciones cometidas, de la capacidad económica del infractor, del daño ocasionado y de otras circunstancias que deban tomarse en cuenta al ejercer el arbitrio sancionador, aceptada la existencia material de las infracciones, **quien las cometió debe ser sancionado por la autoridad correspondiente, cuando menos con el mínimo de las multas señalado en la ley**; y si la resolución que impone esos mínimos adolece de motivación, en ese especial caso, no transgrede garantías individuales, porque no hubo agravación de la sanción con motivo del arbitrio de la autoridad"

VI. Derivado de lo asentado en el Acta de Visita de Verificación de mérito, se observa que hubo imposibilidad de llevar a cabo el desahogo del objeto y alcance de la Orden de Verificación **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/599/2022**, en el establecimiento mercantil visitado, toda vez que la Servidora Pública la **C. CAROLINA ANAHÍ ZENTENO MANCILLA** personal autorizado por el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México se identificó y le hizo saber al visitado el objeto de la diligencia, mismo que no permitió realizar sus funciones de verificación conforme a la orden citada, asentándolo en el Acta correspondiente.

Razón por la cual, independientemente de la sanción pecuniaria a que se ha hecho acreedor el C. Propietario y/o Representante Legal y/o poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del establecimiento mercantil **sin denominación con giro de taller mecánico, hojalatería y pintura ubicado en Segunda Privada de Francisco I. Madero, número 4, colonia San Bartolo Ameyalco, código postal 01800, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México** se le **APERCIBE** subsane la irregularidad antes citada, es decir, **permita se realice una nueva Visita de Verificación Administrativa correspondiente** y de no permitir la realización de la nueva visita de verificación **se impondrá de manera INMEDIATA EL ESTADO DE CLAUSURA TOTAL TEMPORAL Y SE**

*"**Artículo 71 Bis.** El incumplimiento a las siguientes obligaciones normativas consideradas no graves en principio no será motivo de clausura:*

***III.** Cuando **no se permita el acceso** al establecimiento mercantil de impacto vecinal y de bajo impacto al personal autorizado por el Instituto para realizar las funciones de verificación;*

No obstante, lo anterior, detectada alguna de las hipótesis durante la visita de verificación y que el visitado no haya subsanado durante el procedimiento de calificación, la autoridad al momento de emitir la resolución señalará un plazo de quince días hábiles para que el visitado subsane tales irregularidades realizando el apercibimiento respectivo, plazo que será contado a partir del día siguiente de la notificación de la resolución que ponga fin a la visita de verificación.

*Transcurrido este plazo y no subsanadas las irregularidades hechas del conocimiento del visitado, la autoridad emisora de la resolución procederá a **hacer efectivo el apercibimiento y ordenará la clausura temporal** del establecimiento de acuerdo con lo preceptuado en la propia resolución..*

Lo anterior se hará sin perjuicio y con tal independencia de las sanciones pecuniarias a que se haga acreedor el particular verificado y establecidas en el texto de la presente Ley"

Debe atenderse que toda infracción a las leyes y reglamentos administrativos vigentes en la Ciudad de México será sancionada a fin de evitar prácticas violatorias de los particulares dedicados a actividades que se encuentran reguladas jurídicamente, toda vez que la sociedad se vería afectada por tal conducta transgresora, siendo ésta la más interesada en que se cumplan los ordenamientos que les rigen.

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse; y se:

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO. De conformidad con lo expuesto en el considerandos **I** al **VI** de la presente Resolución Administrativa, ha quedado debidamente acreditada la existencia de las infracciones previstas en el ordenamiento legal mencionado, derivadas de las irregularidades detectadas y asentadas el acta de visita por el personal especializado en funciones de verificación, con motivo de la inejecución por oposición de la visita de verificación practicada al establecimiento mercantil **sin denominación con giro de taller mecánico, hojalatería y pintura ubicado en Segunda Privada de Francisco I. Madero, número 4, colonia San Bartolo Ameyalco, código postal 01800, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.**

SEGUNDO. Fundado y motivado en términos del considerando **IV**, se impone al C. Titular y/o Propietario y/o Representante Legal y/o Poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del establecimiento mercantil que nos ocupa, una multa por el equivalente a **175.5** (ciento setenta y cinco punto cinco) **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**, por la infracción cometida a la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, en el momento en que se llevó a cabo la visita de verificación, incurrió en desacato al artículo **10, apartado A, fracción IV**, toda vez que; el visitado **no permitió el acceso** al Establecimiento Mercantil al Personal Autorizado por el Instituto para que realizara las Funciones de Verificación.

colonia San Bartolo Ameyalco, código postal 01800, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México que cuenta con un término de tres días hábiles contados a partir de aquel en que se notifique la presente Resolución, para acudir ante el Titular de la Dirección de Verificación Administrativa, sita en Calle 10 esquina Avenida Canario Sin número, Colonia Tolteca, Álvaro Obregón, CP. 01150, Ciudad de México, a efecto de que le sea elaborado el recibo de pago correspondiente para efectuar el pago de la multa impuesta ante la Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México. Asimismo a partir de la entrega del recibo de pago se otorga un término de 15 días hábiles, para que exhiba ante esta autoridad, el pago correspondiente, realizado ante la Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, por concepto de las multas aplicadas por incumplir lo dispuesto por el Artículo 10 Apartado A fracción IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, en caso contrario se remitirá el oficio correspondiente y anexos necesarios a la Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, para que por medio de su conducto se realice el cobro de las sanciones impuestas.

CUARTO. Infórmese a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, de la multa impuesta al titular y/o propietario del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, para que, con fundamento en sus atribuciones, lleve a cabo los actos tendientes para su ejecución.

QUINTO. Fundado y motivado en los considerandos **IV y VI** de la presente Resolución Administrativa, se **APERCIBE** al C. Propietario y/o Representante Legal y/o poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del **sin denominación con giro de taller mecánico, hojalatería y pintura ubicado en Segunda Privada de Francisco I. Madero, número 4, colonia San Bartolo Ameyalco, código postal 01800, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México**. Para que, a partir de que se lleve a cabo la notificación de la presente Resolución, permita el acceso al personal autorizado por el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, a efecto de que se desahogue la visita de verificación administrativa en el establecimiento mercantil que nos ocupa y en caso de reincidencia en la oposición, será procedente imponer el estado de **CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL, DE MANERA INMEDIATA, COLCANDO LOS RESPECTIVOS SELLOS DE CLAUSURA**.

SEXTO. En consecuencia de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, túrnese la presente resolución al Personal Facultado en Funciones de Verificación del Instituto de verificación Administrativa de la Ciudad de México, para que proceda a dar cumplimiento al contenido de la presente resolución, así mismo hágase del conocimiento a la Jefatura de la Unidad Departamental de Verificación de Establecimientos Mercantiles y Estacionamientos Públicos, para que gire oficio al personal del Instituto de verificación Administrativa a efecto de que ejecute la **NUEVA VISITA DE VERIFICACION** al **sin denominación con giro de taller mecánico, hojalatería y pintura ubicado en Segunda Privada de Francisco I. Madero, número 4, colonia San Bartolo Ameyalco, código postal 01800, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.**

SÉPTIMO. Hágase del conocimiento al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del establecimiento mercantil

OCTAVO. Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, esta autoridad habilita días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación de la presente Resolución Administrativa.

NOVENO. **Notifíquese** personalmente al C. Propietario y/o Representante Legal y/o poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador establecimiento mercantil **sin denominación con giro de taller mecánico, hojalatería y pintura ubicado en Segunda Privada de Francisco I. Madero, número 4, colonia San Bartolo Ameyalco, código postal 01800, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.**

DÉCIMO. **Ejecútese** en el establecimiento mercantil **sin denominación con giro de taller mecánico, hojalatería y pintura ubicado en Segunda Privada de Francisco I. Madero, número 4, colonia San Bartolo Ameyalco, código postal 01800, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.**

Así lo resuelve y firma para constancia el Lic. Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 8, 14 y 16, párrafo primero, Y 122 apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, numeral 1, 5, 52 , 53 apartado A, numeral 1, 12, fracción XI, XV, apartado B, Inciso A) fracción I, III, VII, VIII, X, XXII, inciso B) fracción III y Transitorios Trigésimo, Trigésimo Primero y Trigésimo Cuarto de la Constitución Política de la Ciudad De México; artículos 1, 2 fracciones I, II, III, IV, X, XI, XII, XVII, XVIII y XX, 3, 4, 6, 8 fracción II, 9, 16, 20 fracción X, 29 fracciones I, II, VII, 30, 31 fracciones I y III; 32 fracción VIII, 40, 42 fracción II y X y 71 fracción I de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; artículo 2 fracción IV, 3 fracción IV, 6 fracción I y II segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 1, 2, 3 párrafo primero fracciones I y III, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 1, 2 párrafo primero, fracción VIII, 4, 5, 5 bis, 6, 7, 8, 30, 31, 32, 40, 44, 45, 46, 75, 78, 79, 80, 81, 97 y 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; y el Acuerdo de fecha veintiocho de enero del año dos mil diecinueve, a través del cual se informa el Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la Estructura Orgánica de la Alcaldía Álvaro Obregón, aprobada mediante Registro de Estructura Orgánica Número OPA-AO-3/3/010119, así como el Acuerdo de fecha nueve de junio de dos mil veinte, en el que se Publica el Aviso por el cual se da a conocer el enlace Electrónico Mediante el cual podrá ser Consultado en el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, con Número de Registro MA/17/110320-OPA-AO-3/010119, mismos que fueron publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así mismo el Acuerdo Delegatorio, de fecha tres de noviembre de dos mil veintiuno, publicado en la Gaceta Oficial Número 718 de la Ciudad de México.

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN 2021 - 2024
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

LIC. JUAN CARLOS RAMSSES ÁLVAREZ GÓMEZ
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN